



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
13 DE MARZO DE 2025  
ACTA NO. TEEM-PLENO-019/2025  
15:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – (Golpe de mallette). Buenas tardes, Magistrada, Magistrado, Secretario General de Acuerdos, siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos del jueves trece de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Presente. -----

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – Presente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **ocho** puntos listados en las convocatorias y los avisos de sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. -----

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, sírvase dar cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ.** – Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-004/2025**, promovido por Ezequiel Rommel Ceballos Díaz en contra del Acuerdo de veinte de febrero, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, se señaló día y hora para llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en el expediente IEM-PESV-41/2024. -----

En el Proyecto, se propone desechar el Recurso de Apelación, ya que, este Tribunal Electoral considera que está impedido para estudiar los motivos de inconformidad que el Apelante hace valer, porque el Acuerdo impugnado es un acto preparatorio que carece de definitividad y firmeza, que no causa un perjuicio irreparable y, por ende, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Se considera así, toda vez que, el acuerdo impugnado es un acto intraprocesal, que deriva de la investigación en un procedimiento administrativo sancionador, por lo que, no reviste las condiciones de excepción, pues no se trata de un acuerdo de inicio o emplazamiento, sino que la razón sustancial de la impugnación guarda relación de manera estricta con el desahogo de la prueba pericial en fonética, ordenada de forma oficiosa por la Secretaria Ejecutiva, cuyo objeto no es resolver la cuestión de fondo o dar por concluido el procedimiento, sino que implica únicamente una diligencia ordenada durante el desarrollo del procedimiento con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la instrucción del procedimiento, para en su momento, poder dictar la resolución correspondiente. -----

En consecuencia, al no existir una determinación definitiva por parte de la autoridad competente y considerando que los agravios del Apelante versan sobre un acto intraprocesal, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación ante su falta de definitividad. -----

Ahora, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2025**, promovido por dos ciudadanos pertenecientes a la Comunidad de Santa María Tacuro, en contra de la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, por la omisión de otorgarles sus nombramientos como Jefes de Tenencia propietario y suplente, respectivamente, y de reconocerles como autoridades electas en la asamblea comunal celebrada por la citada comunidad el veintitrés de enero del año en curso. -----

En primer término, se propone declarar inexistente la omisión reclamada, ya que no se probó que en la comunidad de Santa María Tacuro, la Jefatura de Tenencia puede considerarse como una autoridad tradicional, electa únicamente a través de usos y costumbres, ello, en atención a que de las pruebas que obran en el



expediente se demostró que la Comunidad históricamente ha elegido a su Jefatura de Tenencia mediante un sistema normativo híbrido, es decir, no solo mediante los usos y costumbres de la Comunidad sino también mediante una convocatoria emitida por el Ayuntamiento. - - - - -

Ahora bien, del análisis de las constancias, se advirtió la existencia de un conflicto intracomunal, toda vez que, otro grupo de personas pertenecientes a la Comunidad de Santa María Tacuro, a través de dos asambleas comunales celebradas el trece y treinta de enero de este año, ratificaron a quien se ostenta como actual jefe de tenencia de la Comunidad para que continuara en el cargo. - - - - -

Por lo tanto, al existir la celebración de tres asambleas comunales en las que eligieron al jefe de tenencia a través de un sistema que históricamente la comunidad no ha utilizado para dicha elección, es que se propone declarar la invalidez de dichas asambleas y, en consecuencia, ordenar al Ayuntamiento que, en conjunto con la Comunidad lleven a cabo una Asamblea en la cual determinen ratificar o renovar a la Jefatura de Tenencia de Santa María Tacuro, respetando los usos y costumbres de la misma. - - - - -

**Son las cuentas Magistradas y Magistrado. - - - - -**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -**

Consultaría a la Magistrada y Magistrado, si desean hacer uso de la voz. En ese sentido si me permiten yo voy a permitirme hacer uso de la voz en relación con el Juicio de la Ciudadanía 24 en el que en esencia compartiría los efectos en términos generales de que el mismo Ayuntamiento de conformidad con los usos y costumbres de esta comunidad de Santa María Tacuro de Chilchota. Sin embargo, yo me voy a permitir de manera respetuosa emitir un voto concurrente respecto de la argumentación para declarar inválida las asambleas que se celebraron el día trece, veintitrés y el treinta de enero, advertimos que hay dos grupos en el del trece y del treinta de enero el grupo uno que es parte de los actores, pues están solicitando que se les reconozca; mientras que, en el veintitrés celebran otra Asamblea otro de los grupos; y, el motivo por el cual emitiría un voto concurrente, es porque el estudio para declarar la invalidez de las asambleas desde mi muy particular punto de vista debió versar más bien sobre una falta de certeza de la voluntad de la Comunidad respecto de la persona elegida como Jefe de Tenencia, debido a los resultados que fueron opuestos en estas asambleas ya que en las del trece y veintitrés la Comunidad ratifica al Jefe de Tenencia saliente, digo, el trece y el treinta. En tanto que, en la del veintitrés del mismo mes resultaron electos como propietario y suplente los que en este Juicio comparecen como actores, lo que conlleva la existencia de dos Jefes de Tenencia apoyados por diferentes grupos debido a un conflicto intra comunitario de ahí que se estime que no hay certeza de la voluntad de la comunidad. - - - - -

Ahora bien, respecto del resolutivo tercero en que se revoca el nombramiento del ciudadano Arnulfo Mateo Bautista como Jefe de Tenencia de Santa María Tacuro, Municipio de Chilchota, en ese emitiría un voto particular ya que estimo que no forma parte de la controversia del presente Juicio, ya que en los agravios que señalan los aquí actores, pues ellos aducen que hay una omisión de la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento de otorgarles los nombramientos como Jefes de Tenencia, entonces, este es otro grupo. También el otro agravio es la omisión de reconocerles



como autoridades electas en la Comunidad y la omisión de dar respuesta a sus escritos de petición; y, también emitir un voto en contra del resolutivo sexto en el que se ordena vincular al Instituto Electoral debido a que el Instituto emitió Acuerdo en el que se suspendió el acompañamiento de las comunidades debido a que estamos en un Proceso Electoral extraordinario; y, en el sentido yo me sostendría en que no se tendría que vincular a la Instituto, ni emitirse un resolutivo sino que únicamente dentro del desarrollo de la Sentencia y no en resolutivo se dijera que se deja en libertad a los integrantes de la Comunidad y del Ayuntamiento, para que en caso de así requerirlo soliciten el auxilio y el apoyo del Instituto para celebrar y llevar a cabo esta pues Asamblea de acercamiento con la Comunidad y que determinen si reconocen a un grupo o al otro y pues que determinación finalmente en el reconocimiento de su autonomía concluyen en la autoorganización.-----

De manera respetuosa esos serían los sentidos de mis votos en este asunto en particular. Consulto si hay alguna otra intervención. Al no existir más intervenciones le pediría al Secretario que tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Son nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – A favor de los Proyectos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor del RAP-004 y en términos generales acompañó al JDC-24 con excepción de los resolutivos tercero y sexto y emitiría un voto concurrente respecto de la argumentación para aclarar inválidas las Asambleas del trece, veintitrés y treinta de enero, sería un voto particular entonces en contra del tercero y sexto y concurrente respecto de esa argumentación y solicitaría que se glosaran al Proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta, le informo que el RAP-004 de este año fue aprobado por **unanimidad** de votos. Ahora bien, respecto Juicio de la Ciudadanía 24 de este año, le informo que los resolutivos primero, segundo, cuarto y quinto fueron aprobados por **unanimidad** de votos con el voto concurrente que emite Usted; asimismo por **mayoría** los resolutivos tercero y sexto con su voto particular. Es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. -----

**En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve:** -----

**En el Recurso de Apelación 4:** -----

*ÚNICO.* Se **desecha** de plano el medio de impugnación. -----

**En el Juicio de la Ciudadanía 24:** -----

*PRIMERO.* Es **inexistente** la omisión atribuida a la Presidenta y al Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, respecto a entregar los nombramientos a los actores como jefes de tenencia electos, propietario y suplente. -----



**SEGUNDO.** Se decreta la invalidez de las asambleas celebradas el trece, veintitrés y treinta de enero de dos mil veinticinco, por la Comunidad de Santa María Tacuro, por las razones expuestas en la presente sentencia. - - - - -

**TERCERO.** Se revoca el nombramiento del ciudadano Arnulfo Mateo Bautista como jefe de tenencia de Santa María Tacuro, para el periodo 2024-2027. - -

**CUARTO.** Se ordena al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, coadyuve a la Comunidad de Santa María Tacuro, a efecto de que lleven a cabo una asamblea en la que determinen, si renuevan o ratifican la jefatura de tenencia, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia. - - - - -

**QUINTO.** Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, a efecto de que realicen la difusión del resumen y puntos resolutiveos de este fallo. - - - - -

**SEXTO.** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia. - - - - -

A continuación, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a mi cargo.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA.** – Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia los **Juicios de la Ciudadanía 17 y 35 de dos mil veinticinco**, promovidos por un ciudadano en contra de la Resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los Juicios de Inconformidad 130 y 157 de dos mil veinticuatro. - - - - -

En el Proyecto se propone acumular los juicios, así como desechar los medios de impugnación; el **35** debido a que el ciudadano agotó su derecho de acción al promover previamente el Juicio de la Ciudadanía 17 y, éste porque la controversia ha quedado sin materia, ya que este Tribunal Electoral, aprobó el Acuerdo Plenario de Incumplimiento en el Juicio de la Ciudadanía 281 de dos mil veinticuatro en el cual se revocó la resolución intrapartidaria y se ordenó a la Comisión de Justicia que dictara una nueva determinación, por lo que los efectos ordenados en esa determinación, ocasionan que el ciudadano logre la pretensión que buscaba al promoverlo. - - - - -

A continuación, doy cuenta con el proyecto del **Juicio de la Ciudadanía 63 de este año**, promovido por una ciudadana en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual determinó precedente publicar los listados de candidaturas postuladas dentro del Proceso Electoral extraordinario en curso. Ello, al considerar que se vulneran sus derechos político-electorales de participar en condiciones de igualdad y no discriminación, incumpléndose además con el principio constitucional de paridad, puesto que se encuentra compitiendo únicamente con hombres. - - - - -



Al respecto, se propone desechar el medio de impugnación, pues la pretensión de la actora, consistente en que se corrijan los listados de candidaturas es inviable, ya que el acuerdo impugnado se ha ejecutado de manera irreparable, atendiendo a los principios de continuidad y definitividad que rigen la materia electoral, sentido respecto del cual ya existe criterio definido por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-944/2025 y acumulados y SUP-JDC-1455/2025 acumulados. - - - - -

Además, porque el IEM para cumplir con el principio de paridad realizará los ajustes necesarios una vez que se hayan realizado los cómputos correspondientes, no así en las etapas previas. - - - - -

En seguida, doy cuenta con el **Procedimiento Especial Sancionador 1 de dos mil veinticinco**, promovido por un ciudadano en contra de una excandidata a la Presidencia Municipal de Jiménez y otros, por diversas conductas. - - - - -

En el Proyecto, se propone declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad. Lo anterior, porque de las publicaciones denunciadas no se desprende ni un llamado al voto de forma expresa o equivalentes funcionales que invitaran a la ciudadanía a votar a favor o en contra de una fuerza política. Además de que de las constancias que obran en autos no se acredita que la candidata denunciada haya formado la Asociación Civil “Jiménez-Recuperando el Rumbo A.C.”, con la finalidad de difundir su imagen para ser Presidenta Municipal, ni que se haya realizado eventos utilizando el nombre de la misma; tampoco se menciona que la impulsarían como candidata a la Presidencia Municipal de Jiménez, ni mucho menos que haya utilizado recursos públicos o de procedencia desconocida en su campaña. - - - - -

Igualmente, se propone declarar la inexistencia de la *culpa in vigilando* atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, porque su actualización dependía de la acreditación de las otras conductas. Finalmente, se propone tener a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán cumpliendo con lo ordenado en el Acuerdo Plenario emitido dentro del presente Procedimiento. - - - - -

A continuación, doy cuenta con el **Proyecto del Acuerdo Plenario del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 272 de dos mil veinticuatro**. - - - - -

En el Proyecto, se propone declarar fundado el incidente ello en virtud de que la autoridad responsable no ha realizado todos los actos o diligencias a fin de proporcionarle la información a la Regidora, aquí actora, ni mucho menos ha dado seguimiento a las gestiones para que se le entregue la documentación solicitada. -

En este sentido, se propone imponer una multa al Presidente Municipal toda vez que era responsable de dar cumplimiento a la determinación ordenada por este Tribunal, mismas que no fueron efectuadas en los términos establecidos en la sentencia. - - - - -

Asimismo, se propone dar vista a la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto del Presidente Municipal de Epitacio Huerta, y dejar a salvo los derechos de la incidentista, para que, de considerarlo pertinente, haga valer los hechos que a su



juicio constituyen irregularidades ante el Congreso del Estado de Michoacán y la Auditoría Superior de Michoacán, en la vía y términos que estime pertinentes. - - - -

Finalmente, se da cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 60 de 2025**, promovido por un ciudadano para impugnar el oficio IEM-SE-266/2025 emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual da respuesta negativa a su solicitud de incorporación de su sobrenombre en la boleta electoral que se utilizará para la elección extraordinaria de personas juzgadoras. - - - - -

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar inoperantes, por una parte, e infundados, por otra, los planteamientos expuestos por el promovente. - - - - -

El agravio es inoperante porque del análisis del contenido del escrito de demanda, no se advierte que el actor controvierta de manera frontal las razones por las que la autoridad responsable negó la solicitud de incorporación de su sobrenombre en la boleta electoral, ya que este se limita a justificar la presentación extemporánea de su escrito en la omisión que atribuye al Congreso del Estado y a los Comités de Evaluación de notificarle el acuerdo IEM-CG-11/2025, que contempló los plazos previstos para ello. - - - - -

Mientras que, lo infundado obedece a que el actor fue omiso en presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo antes mencionado, por lo que, al contar con la calidad de aspirante a un cargo de elección, este tenía la obligación de cuidar los plazos a los que se encuentra sujeto para contender en el Proceso Electoral extraordinario en curso, de ahí que resulta irrelevante el argumento que pretende hacer valer respecto a que presentó su solicitud antes de que la autoridad responsable aprobara la incorporación de sobrenombres en la boleta. - - - - -

Con base en lo expuesto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el oficio controvertido. - - - - -

**Son las cuentas, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.** - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretaria Instructora y Projectista- - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Con los Proyectos. - - - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – A favor de los Proyectos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Son nuestras consultas. - - - - -



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que los Proyectos fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. -----

**En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve:** -----

**En el Juicio de la Ciudadanía 63 de la presente anualidad:** -----

*Único.* Se desecha el medio de impugnación. -----

**En los Juicios de la Ciudadanía 17 y 35 del 2025:** -----

*PRIMERO.* Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2025 al TEEM-JDC-017/2025. --

*SEGUNDO.* Se desechan los medios de impugnación. -----

**En el Procedimiento Especial Sancionador 1 de este año:** -----

*PRIMERO.* Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados. -----

*SEGUNDO.* Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. -----

*TERCERO.* Se tiene a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán cumpliendo con el acuerdo plenario de reposición. -----

**En el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio de la Ciudadanía 272 del 2024:** -----

*PRIMERO.* Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-272/2024. --

*SEGUNDO.* Se impone al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente resolución. -----

*TERCERO.* Se ordena al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

*CUARTO.* Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio y haga efectiva de manera inmediata la multa impuesta, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. -----



**QUINTO.** Se vincula a las y los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos de la presente resolución. - - - - -

**SEXTO.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento del Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán. - - -

**SÉPTIMO.** Se dejan a salvo los derechos de la incidentista, para que, de considerarlo pertinente, haga valer los hechos que a su juicio constituyen irregularidades ante el Congreso del Estado de Michoacán y la Auditoría Superior de Michoacán, en la vía y términos que estime pertinentes. - - - - -

**En el Juicio de la Ciudadanía 60 de la presente anualidad:** - - - - -

**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el oficio IEM-SE-266/2025 emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

A continuación, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adán Alvarado Domínguez, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADÁN ALVARADO DOMÍNGUEZ.** – Conforme a su instrucción Presidenta. - - - - -

Doy cuenta con el **Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 55** de este año. - - - - -

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar el medio de impugnación al resultar extemporánea su presentación. - - - - -

Lo anterior, en virtud de que el actor controvierte el Listado de Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán, cuya publicación fue ordenada por el Instituto Electoral de Michoacán mediante Acuerdo IEM-CG-24/2025, aprobado el 24 de febrero, cuya publicación, a decir del propio actor, se llevó a cabo el 25 siguiente. - - - - -

En ese contexto, el plazo para la promoción de la demanda corrió del 26 de febrero al 2 de marzo. Sin embargo, la misma fue presentada hasta el 3 de marzo, lo que hace evidente su extemporaneidad. - - - - -

Es la cuenta Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. - - - - -



**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Con el Proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – Es nuestra propuesta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 55 de este año, este Tribunal resuelve:** - - - - -

***ÚNICO.** Se **desecha de plano** el medio de impugnación al haberse presentado fuera del plazo legal.* - - - - -

Magistrada y Magistrado, siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias y buenas tardes. - - - - -

(Golpe de mallete).

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ



## SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el trece de marzo de dos mil veinticinco, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de abril de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.